



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE ESGUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

- 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- 0,3% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Bahabón de Esgueva, a 14 de agosto de 2014.

La Alcaldesa,
M.^a del Carmen Palomino Martínez